

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiséis de mayo de Dos Mil Veintitrés. -

PROCESO DIVISORIO
Rad. No. 2020-00086

Atendiendo el informe secretarial que antecede y advertido que el extremo demandante a través de apoderado judicial con facultad para desistir presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, la cual fue coadyuvada por demandado heredero determinado Leonardo Augusto Acosta Franco, por encontrarse ajustada a derecho acorde con las previsiones en el artículo 312 del C.G. del P. el DESPACHO RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso DIVISORIO instaurado por SARA VALERIA ACOSTA LAVERDE, EDA CARLINA ACOSTA CARDENAS, GUSTAVO ADOLFO ACOSTA CARDENAS, LIBIA MARÍA ACOSTA CARDENAS, MELIDA ISAURA ACOSTA PLATA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN PABLO ACOSTA SANCHEZ (Q.E.P.D.) por DESISTIMIENTO de la demanda, y como quiera que no se ha proferido sentencia.

SEGUNDO: DISPONER consecucionalmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto. OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda, De existir embargos de remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Comuníquese.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por no encontrarse causadas de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 365 C.G. del P.

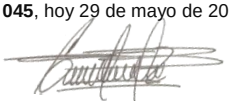
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045, hoy 29 de mayo de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--